

## RESOLUCIÓN No. 038-2019-ARP-SFE

**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO, DEPARTAMENTO DE NORMAS Y REGULACIONES, UNIDAD DE ANALISIS DE RIESGO DE PLAGAS, ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS PARA PLANTAR, de todas las especies hospedantes reportadas de *Cassida bivittata* Say 1826, San José, Sabana Sur, Costa Rica, a las 11:30 horas del 13 de febrero de 2019.**

### RESULTANDO

1. Que en fecha 22 de abril del 2016 fue solicitado ante el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas para plantar, de camote (*Ipomoea batatas*), originarias de Estados Unidos de América.
2. Que en fecha 16 de mayo del 2016 la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas del SFE emitió el Informe Técnico 055-2019-NR-ARP-SFE recomendando elaborar un análisis de riesgo de plagas al producto en mención, previo el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación.
3. Que como resultado de la fase de categorización de plagas del análisis de riesgo de plagas para camote (*Ipomoea batatas*), la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas del SFE determinó que la plaga *Cassida bivittata* (L.), tiene potencial de ser cuarentenaria, por lo tanto, se debe someter al proceso de análisis de riesgo de plagas.
4. Que el 1 de noviembre de 2018, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas del SFE, emitió el informe ARP-006-2018, recomendando las medidas fitosanitarias para el manejo del riesgo de la plaga *Cassida bivittata* (L.).

### CONSIDERANDO

1. Que en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.
2. Que la Ley N° 7664, Ley de Protección Fitosanitaria, faculta al Servicio Fitosanitario del Estado para establecer los requisitos fitosanitarios de importación de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas al país.

3. Que el Servicio Fitosanitario del Estado es la autoridad nacional competente para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, y así determinar el nivel de protección adecuado, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
4. Que el Decreto N° 36801 “Reglamento de estructura organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado” en el Artículo 35, inciso b), establece como función de la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas, el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de artículos reglamentados.

**POR TANTO, RESUELVE:**

1. Establecer las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas para plantar de todos los hospedantes reportados de la plaga *Cassida bivittata* (L.) y originarios de cualquier país donde esté reportada la plaga.
  - a. *El envío debe venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen indicando en el renglón de declaraciones adicionales que está libre de Cassida bivittata (L.)*
  - b. *Los envíos estarán sujetos a acciones fitosanitarias a su arribo al país.*
2. Mantener la plaga *Cassida bivittata* (L.) en la lista de plagas reglamentadas de Costa Rica
3. Otorgar 6 meses para la entrada en vigor de las medidas fitosanitarias.
4. Los requisitos fitosanitarios se incluirán en la base de datos de requisitos fitosanitarios a la entrada en vigor de la resolución.

Magda González Arroyo  
Jefe Dpto. de Normas y Regulaciones